



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2. Despacho del Viceministro General

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No 8-68- Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad



Radicado: 2-2022-039501

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022 17:04

Radicado entrada
No. Expediente 34036/2022/OFI

Asunto: Respuesta - Proposición 16 de 2022 - OCAD PAZ

Respetado Secretario:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual se remite la Proposición No. 16 de 2022, a través de la cual se solicita información relacionada de los \$500 mil millones provenientes de los recursos del OCAD PAZ, presentada por los HH.SS. Edwing Fabián Díaz Plata, Martha Isabel Peralta Epieyu, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Maria José Pizarro Rodríguez, Inti Asprilla Reyes, Wilson Neber Arias Castillo, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Ana Carolina Espitia Jerez y los HH.RR Carolina Giraldo Botero, Cristian Danilo Avendaño Fino y Alejandro García Ríos, y para lo cual adjuntó un cuestionario a esta Cartera Ministerial, resulta necesario señalar que, una vez revisado el contenido de la solicitud, se encontró que algunas preguntas abarcan la competencia de otras entidades, razón por la que fueron trasladadas mediante oficios de los cuales se adjuntan copia, así:

- A la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, las preguntas Nos. 3 y 5.
- Al Departamento Nacional de Planeación – DNP, preguntas Nos. 3, 6 y 7.

Ahora bien, este Ministerio dentro del ámbito de sus competencias procede a dar respuesta a las preguntas restantes del cuestionario presentado, así como a los interrogantes Nos. 4 parcial y 9 trasladados por competencia por el DNP de su cuestionario, en los siguientes términos:

I. CUESTIONARIO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. ***“¿Por qué, si el Ministerio de Hacienda que hacía parte del comité que aprobó las partidas, nunca expresó preocupación por los proyectos que el DNP enviaba?”***

Respuesta: En primer lugar, se aclara que, en sesión del 25 de octubre de 2017, tal como consta en el Acta No. 1 del OCAD Paz, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue designado como ministerio líder por el Presidente de la República y



aprobado por unanimidad de los miembros del OCAD PAZ, **función que se ejerció hasta el 12 de junio de 2019**, fecha en la cual se expidió el Decreto 1056 de 2019¹, donde se designó como líder a la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, quedando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como acompañante.

De igual modo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público **ejerció la secretaría técnica del OCAD Paz hasta el 25 de mayo de 2019** fecha en la que se expidió la Ley 1955² de 2019, la cual a través del artículo 31 dispuso que "***El Departamento Nacional de Planeación ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ***", lo cual fue reiterado a través del artículo 58 de la ya citada Ley 2056 de 2020 al establecer que: "*La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ, será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación y será presidido por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien el Presidente de la República designe*".

Es por ello, que desde mayo de 2019 la presidencia de este OCAD la ejerce la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, y le corresponde adelantar las siguientes funciones conforme lo señalado en el artículo 1.2.4.2.14 del Decreto 1821 de 2020³: i) Ser el único interlocutor con la secretaria técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz; y ii) definir el sentido del voto del Gobierno nacional en todos los asuntos que son competencia del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz.

Actualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es Ministerio acompañante de este OCAD por lo que únicamente le corresponde participar en las reuniones de vértice que realice el presidente de dicho órgano, en atención a lo señalado en el citado artículo 1.2.4.2.14. del Decreto 1821 de 2020, dado que es responsabilidad de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, o de quien designe el Presidente de la República, definir el sentido del voto del Gobierno nacional en todos los asuntos que son competencia del OCAD Paz.

Al respecto se señala que, en las mesas preparatorias (reuniones de vértice a que se invita a esta Cartera Ministerial) la secretaría técnica presenta los proyectos que van a ser sometidos a aprobación en la siguiente sesión del OCAD, por lo que este Ministerio únicamente revisa que los proyectos citados a la sesión de aprobación cumplan con los requisitos de ley para ser sometidos al OCAD, para el caso particular de proyectos financiados con recursos provenientes de la Asignación Paz y Adelanto Paz, que son: i) el pronunciamiento único sectorial favorable al que se refiere el parágrafo primero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020; ii) la certificación de la Agencia de Renovación del Territorio de la que trata el numeral 6.4.6 del Documento de Orientaciones Transitorias publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación; iii) la verificación de requisitos a que hace referencia el artículo 59 de la Ley 2056 de 2020; y iv) la aplicación del sistema de evaluación basado en puntajes del que trata el numeral 13 del artículo 1.2.4.2.2. del Decreto 1821 de 2020.

Los proyectos que cumplan con los requisitos establecidos por la norma son posteriormente presentados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) a los miembros de los OCAD Paz en la siguiente sesión, y **el OCAD Paz es el responsable de realizar la priorización, viabilización y aprobación de los proyectos.**

Por lo expuesto con anterioridad, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene incidencia en la aprobación de los proyectos de inversión en el OCAD Paz, por cuanto, a partir del 13 de junio de 2019, solo es ministerio acompañante y solo le corresponde participar en las reuniones de vértice (mesas preparatorias, reuniones previas a las sesiones de OCAD PAZ) que realice el presidente de dicho órgano, tal y como se indicó anteriormente.

¹ Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública

² Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad.

³ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.



2. **“¿Cuál fue la razón para que se desembolsaron (SIC) dineros desde el Ministerio de Hacienda, si existían dudas acerca de los entes que iban a ejecutar esos recursos de los proyectos en municipios PDET?”**

Respuesta: Frente el particular, se aclara que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no desembolsa ni designa recursos a las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión objeto de aprobación en el OCAD Paz. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se detalla cómo se ejecutan los recursos aprobados a proyectos de inversión en el OCAD Paz:

Una vez es aprobado el proyecto de inversión por el OCAD Paz, a esta instancia le corresponde también designar a la entidad ejecutora del mismo que debe ser de naturaleza pública y a la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020. Al respecto se señala que la ejecución de proyectos de inversión se debe adelantar con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes, por lo que le corresponde al ejecutor garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

Sobre este punto se aclara que para la designación del ejecutor este debe ser de naturaleza pública y la entidad que presentó el proyecto debe garantizar las condiciones establecidas en el artículo 1.2.1.2.29. del Decreto 1821 de 2020⁴, esto es: “(...) i). *Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación (...)*”.

Posteriormente la secretaría técnica del OCAD Paz (DNP) asigna presupuestalmente los recursos a la entidad ejecutora y a la encargada de contratar la interventoría a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

Es así que, tanto los ejecutores como la entidad designada de contratar la interventoría, *“deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente”*⁵. Así mismo, debe señalarse que para efectos de la ejecución presupuestal de los recursos del SGR *“los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago”*⁶.

Una vez el ejecutor del proyecto de inversión y la entidad designada de contratar la interventoría incorporen los recursos asignados en el SPGR por la secretaría técnica del OCAD Paz, en el capítulo presupuestal independiente, deberán *“hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales”*⁷, conforme lo señala el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, entendidos estos destinatarios como las personas jurídicas o naturales encargadas de suministrar los bienes o servicios a la entidad en virtud del proyecto de inversión.

Al respecto se debe señalar que conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1. del Decreto 1821 de 2020, el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) se constituye como **“(...) la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías”, por lo que “Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías**

⁴ Decreto 1821 de 2020. Artículo 1.2.1.2.29. Condiciones para la designación del ejecutor.

⁵ Ley 2056 de 2020. Artículo 160. Incorporación de recursos.

⁶ Ley 2056 de 2020. Artículo 161. Ejecución Presupuestal.

⁷ Ley 2056 de 2020. Artículo 27. Giro de las regalías.



serán responsables por el uso del SPGR, donde se reflejará la ejecución presupuestal de los recursos que hayan sido incorporados por la entidad en su Capítulo presupuestal independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas con recursos del Sistema General de Regalías (...). De tal forma que la responsabilidad en el uso del SPGR y de los recursos del SGR se encuentra en cabeza de las entidades ejecutoras y para el caso de OCAD Paz, también de la entidad encargada de contratar la interventoría, que son las ordenadoras del gasto.

En este sentido menciona el artículo 2.1.1.7.2. del Decreto 1821 de 2020 que **“Los Órganos del Sistema General de Regalías y las entidades que reciban recursos de funcionamiento del Sistema o sean designadas como ejecutoras de proyectos, podrán adquirir compromisos contra la totalidad de recursos aprobados por la entidad o instancia competente, según corresponda, para lo cual se expedirá certificado de disponibilidad presupuestal a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, por la instancia correspondiente, que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir”**, de manera que la entidad designada como ejecutora del proyecto y la encargada de contratar la interventoría deberá entre otras: i) incorporar los recursos en el capítulo presupuestal independiente su presupuesto de regalías, ii) expedir el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal a través del SPGR, iii) expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto conforme el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, iv) suscribir el contrato con el prestador de bien o servicio, v) ordenación del gasto a través del SPGR. Es así que **las entidades ejecutoras son las responsables por el uso del SPGR y de la contratación de la prestación del bien o servicio**. Sobre este punto se señala que **“el presupuesto del Sistema General de Regalías es de caja, por lo tanto, la planeación de la inversión, además de la apropiación vigente, tendrá en cuenta el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables, el plan bienal de caja (...)”** conforme lo señala el parágrafo del artículo 154 de la Ley 2056 de 2020.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, el artículo 2.1.1.3.17. del Decreto 1821 de 2020 definió al destinatario final en el marco de la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, así: **“corresponde a la persona natural o jurídica que sea contratada por los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, encargada de suministrar los bienes y/o servicios con el fin de desarrollar las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, conforme el acto administrativo que decreta el gasto o el que haga sus veces”**, así mismo dispuso que **“En todo caso, el destinatario final en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías deberá corresponder al tercero beneficiario del compromiso presupuestal del gasto”**.

Por lo anterior, es claro que son las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión aprobados en el OCAD Paz, las que pueden ordenar el gasto, y adelantar el giro de los recursos, directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, entendidos éstos como, los terceros contratistas encargados de entregar los bienes o servicios objeto del proyecto de inversión.

De otra parte, se resalta que, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC)⁸, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 se constituye como el **“conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías. El Sistema desarrollará funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, en ejercicio de la atribución estatal de dirigir en forma general la economía nacional y de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, con enfoque preventivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal (...)”**.

⁸ Ley 2056 de 2020. Artículo 9. Funciones del Departamento Nacional de Planeación y de sus entidades adscritas y vinculadas: (...) ⁴ Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías. (...)”



Este sistema (SSEC), es administrado por el DNP, según lo contemplado en el numeral 4 artículo 9 Ley 2056 de 2020, y es el encargado de desarrollar funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, con enfoque preventivo por lo que adelantan procedimientos administrativos, siendo el único ente con la capacidad legal para “ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR”, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a este Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida⁹.

3. “¿Cuál fue el resultado de la evaluación sobre la priorización y conveniencia de los recursos del SGR, girados para los presuntos proyectos de inversión presentada por los territorios de Bolívar, Cauca y Guaviare?”

Respuesta: Al respecto, se reitera que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no prioriza proyectos de inversión en el marco del OCAD Paz, dicha función está en cabeza del OCAD Paz tal y como dispone el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020; por lo que, a efectos de conocer el resultado de la priorización y aprobación de los proyectos de inversión presentados por los territorios de Bolívar, Cauca y Guaviare al OCAD Paz, se trasladó esta solicitud a la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, mediante oficio que se adjunta, quien a partir del 13 de junio de 2019, fue designada como líder en el OCAD Paz, por el Decreto 1056 de 2019¹⁰.

Precisado lo anterior, y en aras de dar mayor claridad sobre la etapa de priorización y aprobación, en el ciclo de los proyectos de inversión en el Sistema General de Regalías, se señala lo siguiente:

La priorización y aprobación está a cargo del OCAD PAZ con base en un pronunciamiento único sectorial favorable, solicitado al DNP, o al Ministerio o al Departamento Administrativo rector del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión (pueden designar esta responsabilidad en una entidad del respectivo sector). Para su priorización y aprobación el OCAD debe tener en cuenta los sectores de priorización señalados en el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

Para la etapa de priorización y aprobación de los proyectos financiados con la Asignación para la Paz (7% y 70%), desahorro Fondo Nacional de Pensiones para las Entidades Territoriales (FONPET) y Adelanto Paz, los miembros del OCAD podrán tener en cuenta el Sistema de Evaluación por Puntajes al que se refiere el parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 1534 de 2017¹¹, es decir, que dichos proyectos deben observar entre otros los siguientes criterios: 1) Beneficio a la población de las entidades territoriales con mayor grado de afectación por el conflicto, 2) Inversión destinada a la sustitución o erradicación de cultivos ilícitos, 3) Inversión destinada a fortalecer el desarrollo económico y social en zonas rurales, e, 4) Inversión destinada a la reparación de víctimas del conflicto.

Es por ello por lo que el Departamento Nacional de Planeación mediante la Resolución No. 1025 de 2021¹² estableció e implementó el Sistema de Evaluación basado en Puntajes (SEP Paz), para los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4 del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017.

⁹ Ley 2056 de 2020. Artículo 176. Medidas de protección inmediata y Artículo 178. Medidas definitivas de control.

¹⁰ Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

¹¹ Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD PAZ y la Asignación para la Paz a los que se refiere el Acto Legislativo No. 04 del 8 de septiembre de 2017

¹² Por la cual se establece e implementa el Sistema de Evaluación basado en Puntajes para proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera (SEP – Paz).



Este sistema es una herramienta desarrollada a través de una metodología que contiene cuatro criterios los cuales se encuentran relacionados con las características definidas en los artículos 29 y 57 de la Ley 2056 de 2020 y los criterios enunciados en el artículo 3 del Decreto Ley 1534 de 2017 cuyo fin es apoyar la toma de decisiones por parte de los miembros OCAD Paz, esto es: i) pertinencia; ii) viabilidad; iii) sostenibilidad; iv) impacto; v) articulación; vi) beneficio a la población de las entidades territoriales con mayor grado de afectación por el conflicto; vii) inversión destinada a la sustitución o erradicación de cultivos ilícitos; viii) inversión destinada a fortalecer el desarrollo económico y social en zonas rurales; e, ix) inversión destinada a la reparación de víctimas del conflicto.

Así mismo, para los proyectos de inversión que pretendan su financiación o cofinanciación con recursos provenientes del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción, el cual tiene como “*destinación incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos*”, se estableció el SEP Paz – Incentivo a la Producción mediante el Anexo Técnico No. 2 de la referenciada resolución, cuyos criterios, tienen relación con las características que indica el parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017 y los mencionados en la Resolución 40043 de 2021¹³ expedida por el Ministerio de Minas y Energía o la norma que la adicione, reemplace o sustituya.

Ahora bien, con relación a los giros de los recursos del SGR, se reitera lo señalado en la respuesta a la pregunta No. 2, resaltando que, una vez aprobados los proyectos de inversión y designadas las entidades ejecutoras por el OCAD Paz, son estas entidades, las que pueden ordenar el gasto, y adelantar el giro de los recursos, directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, entendidos éstos como, los terceros contratistas encargados de entregar los bienes o servicios objeto del proyecto de inversión.

Por lo anterior, esta pregunta se trasladó al Departamento Nacional de Planeación, para que sea determinado el resultado de la evaluación por puntaje de que trata la Resolución No. 1025 de 2021¹⁴ que estableció e implementó el Sistema de Evaluación basado en Puntajes (SEP Paz), para los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017.

4. “¿Por qué hay una asignación irregular de los recursos en municipios como Fonseca, Valencia, Pueblo Bello e Ituango?”

Respuesta: Al respecto, es preciso reiterar que la aprobación de los proyectos de inversión presentados al OCAD Paz está en cabeza de este OCAD; una vez aprobado un proyecto de inversión, la Secretaría Técnica del OCAD Paz (DNP), realiza la asignación presupuestal en el SPGR, de los recursos asignados a cada proyecto de inversión, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 2.1.1.3.15.¹⁵ del Decreto 1821 de 2020.

Por lo anterior, este Ministerio no realiza la asignación presupuestal de los recursos en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR, y no puede determinar si se ha realizado una “asignación irregular”.

5. “¿Cómo delegado del Gobierno Nacional cuantos proyectos OCAD participo con su votación?”

¹³ Por la cual se establecen los objetivos y fines del incentivo a la exploración, producción y formalización y se definen los pasos para su acceso.

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Decreto 1821 de 2020. Artículo 2.1.1.3.15. Registro de Información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. La siguiente información deberá ser registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) (...)

6. Las asignaciones en el Capítulo presupuestal independiente por parte de las Secretarías de Planeación o quien haga sus veces de las entidades ejecutoras y las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación.



Respuesta: Al respecto, y en reiteración a lo indicado en la respuesta a los interrogantes 1 y 3, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir del 13 de junio de 2019, solo es ministerio acompañante en el OCAD Paz, por lo que únicamente le corresponde participar en las reuniones de vértice que realice el presidente de dicho órgano en atención a lo señalado en el artículo 1.2.4.2.14 del Decreto 1821 de 2020 ; por lo que no es delegado del nivel del Gobierno nacional en el OCAD Paz y no vota los proyectos de inversión sometidos a aprobación en el OCAD Paz. Como se mencionó anteriormente, es responsabilidad de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o de quien designe el Presidente de la República, definir el sentido del voto del Gobierno nacional en todos los asuntos que son competencia del OCAD Paz.

Sobre las mesas preparatorias (reuniones de vértice a que se invita a esta Cartera Ministerial) la secretaría técnica presenta los proyectos que van a ser sometidos a aprobación en la siguiente sesión del OCAD, por lo que este Ministerio únicamente revisa que los proyectos citados a la sesión de aprobación cumplan con los requisitos de ley para ser sometidos al OCAD, para el caso particular de proyectos financiados con recursos provenientes de la Asignación Paz y Adelanto Paz, que son: i) el pronunciamiento único sectorial favorable al que se refiere el parágrafo primero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020; ii) la certificación de la Agencia de Renovación del Territorio de la que trata el numeral 6.4.6 del Documento de Orientaciones Transitorias publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación; iii) la verificación de requisitos a que hace referencia el artículo 59 de la Ley 2056 de 2020; y iv) la aplicación del sistema de evaluación basado en puntajes del que trata el numeral 13 del artículo 1.2.4.2.2. del Decreto 1821 de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que todos los proyectos que cumplan con los requisitos establecidos por la norma deben ser presentados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) a los miembros de los OCAD Paz en la siguiente sesión, y **el OCAD Paz es el responsable de realizar la priorización, viabilización y aprobación de los proyectos.**

Por lo expuesto, esta pregunta también fue trasladada a la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, la cual, a partir del 13 de junio de 2019, fue designada como líder en el OCAD Paz, por el Decreto 1056 de 2019¹⁶.

6. “¿Cómo aseguro la correcta destinación de los recursos del SGR en el OCAD?”

Respuesta: Al respecto se reitera que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es ministerio acompañante del OCAD Paz, por lo que únicamente tiene facultades legales para participar en las reuniones de vértice que realice el presidente de dicho órgano en atención a lo señalado en el artículo 1.2.4.2.14. del Decreto 1821 de 2020, dado que es responsabilidad de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o de quien designe el Presidente de la República, definir el sentido del voto del Gobierno nacional en todos los asuntos que son competencia del OCAD Paz.

Es así como, en el marco del Sistema General de Regalías y conforme lo dispone la Ley 2056 de 2020 **únicamente** se dio competencias en materia de vigilancia, control fiscal y disciplinario a: i) el Sistema de Seguimiento Evaluación y Control que es administrado por el DNP (numeral 4 del artículo 9 de la Ley 2056 de 2020) encargado de desarrollar funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, con enfoque preventivo por lo que adelantan procedimientos administrativos; ii) la Contraloría General de la República y (iii) la Procuraduría General de la Nación en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales ejercen el control fiscal y disciplinario, respectivamente, sobre los recursos del Sistema General de Regalías de acuerdo con lo desarrollado en el artículo 183 de la Ley 2056 de 2020.

De acuerdo con ello, no es competencia de esta cartera ministerial ejercer acciones de investigación, vigilancia y control frente a una “presunta desviación de recursos”, en el marco del Sistema General de Regalías. Sin embargo, se resalta que, cada vez que llegan al Ministerio comunicaciones que mencionan presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos del sistema, son remitidas al DNP a través del Sistema de Seguimiento Evaluación y Control y a los entes de control. Por

¹⁶ Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.



consiguiente, se traslada, el presente interrogante al Departamento Nacional de Planeación – DNP, para que la Dirección de Vigilancia de las Regalías, encargada de liderar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades relacionadas con la administración y coordinación de la ejecución del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación -SMSCE del Sistema General de Regalías –SGR, atienda de conformidad con el Decreto 1118 de 2014¹⁷.

7. “¿Cuál es el balance de inversión Regional OCAD y a que se debe su desigualdad entre las mismas?”

Respuesta: Al respecto, se reitera que le corresponde al Departamento Nacional de Planeación -DNP, realizar las funciones de Secretaría Técnica del OCAD Paz entre las cuales se encuentran: i) citar las reuniones de vértice, y sesiones de OCAD, cuando el presidente lo solicite; ii) llevar los saldos presupuestales; iii) solicitar el concepto sectorial; iv) realizar la verificación de requisitos y la aplicación del sistema de evaluación por puntaje; y v) después de que los proyectos de inversión sean aprobados debe realizar la asignación de los recursos aprobados del SGR a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías –SPGR y aprobar el cronograma de pagos que presenta la entidad ejecutora.

En ese sentido, se trasladó este interrogante al DNP, como entidad encargada de llevar los saldos presupuestales.

8. “¿Cuál es el incumplimiento de sus funciones como comisión rectora del SGR?”

Respuesta: Sobre el particular, el artículo 4 de la Ley 2056 de 2020 define a la Comisión Rectora como “El órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema (...)”, lo cual se encuentra en concordancia con el artículo 3 de la misma norma, que establece los órganos del Sistema General de Regalías. Así mismo, el artículo 4 señala que la Comisión Rectora está integrada, así: i) El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá; ii) el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) el Ministro de Minas y Energía, o su delegado; iv) 2 gobernadores, o sus delegados¹⁸; v) 2 alcaldes, o sus delegados¹⁹; vi) 1 senador y 1 representante a la Cámara²⁰; vii) 1 congresista que haga parte de un partido de oposición²¹; y viii) el Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos, el Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios²².

Respecto a los integrantes, se debe aclarar que los representantes del Departamento Nacional de Planeación, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Minas y Energía, así como los alcaldes y gobernadores participan con voz y voto y los demás participan con voz pero no con voto.

Es así como el artículo 5 de la Ley 2056 de 2020, estableció como funciones de la Comisión Rectora, las siguientes:

“Artículo 5. Funciones de la Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías tendrá a su cargo las siguientes funciones:

¹⁷ Por el cual se modifican los Decretos números 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

¹⁸ Uno de ellos corresponderá a uno de los departamentos certificados como mayoritariamente productor, elegido por la Asamblea de Gobernadores. El otro, corresponderá a uno de los departamentos que no haya sido certificado como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Gobernadores. El período de representación de estos corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho

¹⁹ Uno de ellos corresponderá a uno de los municipios certificados como mayoritariamente productor, elegido por la Asamblea de Alcaldes. El otro, corresponderá a uno de los municipios que no haya sido certificados como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Alcaldes. El periodo de representación corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.

²⁰ que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un periodo de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

²¹ Serán elegidos por las respectivas Comisiones, por un periodo de un año para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz y sin voto.

²² Asisten a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto



1. Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del Sistema General de Regalías, en el marco de lo dispuesto en la normativa que regule la materia.
2. Adoptar los requisitos técnicos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías.
3. Administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.
4. Emitir concepto no vinculante sobre el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías previo a su presentación al Congreso de la República, teniendo en cuenta, entre otros, los promedios históricos de ejecución y demás criterios contenidos en esta Ley.
5. Emitir concepto previo no vinculante a la autorización de la expedición de vigencias futuras para los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del Sistema General de Regalías.
6. Estudiar los informes de evaluación general del Sistema General de Regalías.
7. Presentar anualmente al Congreso de la República los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías, un informe parcial sobre los destinatarios de las asignaciones directas y los demás informes que se requieran en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema.
8. Expedir los lineamientos para la organización y administración del sistema de información que permita disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento, operación y estado financiero del Sistema General de Regalías.
9. Emitir concepto previo no vinculante para la activación del desahorro, según lo establecido por la presente Ley.
10. Adoptar los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán definidos por el Gobierno nacional.
11. Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.
12. Establecer los lineamientos para la emisión de los conceptos de los proyectos de inversión.
13. Dictar su propio reglamento.
14. Las demás que le señale la ley.”

En cumplimiento de la anterior normativa, este Ministerio participó en la elaboración y emisión de los siguientes Acuerdos de Comisión Rectora, así como lo hicieron los demás integrantes y miembros:

- i) **Acuerdo 01 de 2020**, por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías;
- ii) **Acuerdo 02 de 2021**, reglamenta la administración del porcentaje asignado para el funcionamiento del SGR y se adopta la metodología del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema mediante la aplicación de una fórmula por parte del Ministerio de Minas y Energía;
- iii) **Acuerdo 03 de 2021**, expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (funcionamiento y operatividad de los OCAD Regionales);



- iv) **Acuerdo 04 de 2021**, adiciona un Título al Acuerdo Único del SGR y se emiten los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y técnico único sectorial;
- v) **Acuerdo 05 de 2021**, adiciona el Título 5 al Acuerdo Único del SGR, se definen directrices relacionadas con los recursos de funcionamiento y adoptan las metodologías de distribución del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros que adicionó la metodología ya definida en el Acuerdo 02 de 2021 (distribución entre entidades mediante aplicación de fórmula) e incluye la metodología de distribución a través de convocatorias (el MME seleccionará e implementará la metodología que considere pertinente aplicar);
- vi) **Acuerdo 06 de 2022**, adiciona el Título 6 al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se determinan las reglas y competencias de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- vii) **Acuerdo 07 de 2022**, adiciona el Acuerdo Único del SGR definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión;
- viii) **Acuerdo 08 de 2022**, determina la compatibilidad de la proyección de recursos contenida en el presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2021-2022, con el comportamiento del recaudo.

9. ¿Si su función corresponde a definir las políticas del SGR, consolidar, asignar, administrar y girar los recursos del SGR, al tiempo que elaboraba los estados financieros del mismo, porque no denunció las irregularidades del destino de estos recursos?

Respuesta: De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2056 de 2020, le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –MHCP, realizar las siguientes funciones como parte de los órganos del Sistema General de Regalías (SGR), así: i) consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del SGR, de conformidad con la normatividad vigente; ii) formular el proyecto de presupuesto del SGR para concepto de la Comisión Rectora y presentarlo en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía ante el Congreso de la República para su aprobación, y, iii) elaborar los estados financieros del SGR.

Adicionalmente, el artículo 4 de la norma en cita señala también la función de participar en la Comisión Rectora del SGR y el artículo 6 establece que serán miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, entre otros, “el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado”.

Dicho lo anterior, este Ministerio no tiene la competencia para vigilar la ejecución de los recursos o para determinar la pertinencia en el giro de estos. Si bien, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de esta Cartera, administra los recursos que se transfieren a la cuenta única del Sistema General de Regalías hasta tanto se efectúen los giros periódicos a cada uno de los beneficiarios y administradores de los recursos del SGR²³, son las entidades ejecutoras las que ordenan el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales²⁴.

De acuerdo con ello, no es competencia de este Ministerio ejercer acciones de investigación, vigilancia y control frente a una “presunta desviación de recursos”, en el marco del Sistema General de Regalías. Sin embargo, se resalta que, cada vez que llegan al Ministerios comunicaciones que mencionan presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos del sistema, son remitidas al Sistema de Seguimiento Evaluación y Control y a los entes de control.

10. “¿Por qué se siguieron desarrollando contratos OCAD a pesar de las denuncias que había y las advertencias dadas por la Procuraduría General sobre algunas irregularidades en la formulación de otros proyectos?”

²³ Ley 2056 de 2020. Artículo 21. Transferencia

²⁴ Ley 2056 de 2020. Artículo 27. Giro de las regalías.



Respuesta: Respecto a la aprobación de los proyectos de inversión en el OCAD Paz, que dieran lugar a la celebración de contratos por parte de las entidades designadas como ejecutoras (designación que realiza el OCAD Paz), se resalta que no es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado que este Ministerio es únicamente acompañante del OCAD Paz, por lo que exclusivamente tiene facultades legales para participar en las reuniones de vértice que realice el presidente de dicho órgano en atención a lo señalado en el artículo 1.2.4.2.14. del Decreto 1821 de 2020, dado que es responsabilidad de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o de quien designe el Presidente de la República, definir el sentido del voto del Gobierno nacional en todos los asuntos que son competencia del OCAD Paz.

De igual forma se señala que, la ordenación del gasto y la ejecución presupuestal de los recursos, conforme con los artículos 27²⁵ y 37²⁶ de la Ley 2056 de 2020 le corresponde a las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión, quienes son *“responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia”*²⁷, y *“responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar”*²⁸.

Aunado a lo anterior, las entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión, son responsables: i) por la incorporación y ejecución en un Capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el SPGR para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo²⁹, ii) por *“la veracidad de la información, documentación y soportes que se aporten para el respaldo de la ejecución y del giro de los recursos ante el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR)”*³⁰.

II. CUESTIONARIO DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

4. **“¿Cuál fue la razón para que solo en 2021 se aprobaran iniciativas por valor de 4,4 billones? ¿Y en total fueron asignados 7,7 billones para 844 proyectos?”**

Respuesta: Para comenzar, resulta necesario precisar que dentro de las competencias asignadas en el artículo 8 de la Ley 2056 de 2020³¹ al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, se encuentra entre otras, la relacionada con la consolidación, asignación, administración y giro de los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del Sistema General de Regalías, en los términos señalados en el artículo 361 de la Constitución Política, razón por la cual, solo es posible dar información relacionada con los recursos asignados a través de la Asignación para la Paz durante la bienalidad presupuestal 2021-2022.

Dicho lo anterior, es menester señalar que el Acto Legislativo 05 de 2019³², modificó el artículo 361 de la Constitución Política y previó que la vigencia de este nuevo régimen y su manejo presupuestal estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías (SGR) a las disposiciones allí previstas, expidiéndose así la Ley 2056 de 2020. De esta forma, el artículo 128 de la mencionada Ley, establece el principio de plurianualidad del Presupuesto del SGR, determinando que este es un presupuesto bienal comenzando el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente

²⁵ Ley 2056 de 2020. Artículo 27. Giro de las regalías.

²⁶ Ley 2056 de 2020. Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión.

²⁷ Ley 2056 de 2020. Artículo 27. Giro de las regalías.

²⁸ Ley 2056 de 2020. Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión.

²⁹ Decreto 1821 de 2020. Artículo 2.1.1.3.2. Responsabilidades.

³⁰ Decreto 1821 de 2020. Artículo 1.2.3.3.3. Responsabilidad en la información para hacer el giro de recursos.

³¹ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

³² Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.



al de su inicio. Por lo anterior, la asignación de recursos a través del presupuesto es bienal y corresponde a la bienalidad 2021-2022 y no al año 2021.

De conformidad con lo señalado anteriormente, se relaciona la asignación presupuestal 2021-2022 sobre la cual el OCAD PAZ tiene la competencia de, entre otras funciones, aprobar proyectos de inversión:

- Artículo 4 de la Ley 2072 de 2020³³: De los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se asignaron **\$1.079.931.829.914**. Para estos recursos es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2155 de 2021³⁴, respecto que el OCAD PAZ podía aprobar proyectos hasta por el 100% con cargo a esta asignación.
- Artículo 6 de la Ley 2072: De los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías se asignaron **\$1.118.468.327.762**, correspondientes al 70% de los rendimientos financieros generados en la Cuenta Única del SGR. Sobre estos recursos no existía restricción de aprobación de proyectos en cualquier momento de la vigencia 2021-2022.
- Artículo 7 de la Ley 2072: para el Adelanto para la Paz se asignaron recursos por **\$75.427.987.323**, correspondientes al ajuste del Adelanto para la Paz al que se refiere el numeral 2 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020. Sobre estos recursos no existía restricción de aprobación de proyectos en cualquier momento de la vigencia 2021-2022.

Es pertinente aclarar, que el cupo presupuestal que se incorporó en el presupuesto del Sistema General de Regalías a través del rubro "ASIGNACIÓN PARA LA PAZ – ADELANTO ART. 361 DE LA C.P.", se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 3° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia que ordenó al Gobierno nacional adelantar durante los años 2020, 2021 y 2022 los recursos de la Asignación para la Paz correspondientes al 7% de los ingresos del SGR. De esta forma, los artículos 60 y 152 de la Ley 2056 de 2020 que reglamentaron el adelanto, dispusieron que el adelanto debía corresponder al 70% de los últimos 8 años del Plan de Recursos, descontando los costos financieros y operacionales asociados a su adelanto y las vigencias futuras aprobadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020.

- El Artículo 6 del Decreto 317 de 2021³⁵ incorporó la disponibilidad inicial así:
 - I. **\$1.378.429.125.897** que corresponden a los recursos recaudados en la vigencia 2019-2020, los cuales no fueron ejecutados a 31 de diciembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 2056 de 2020. Para saber cuánto de estos recursos estaban disponibles para aprobar nuevos proyectos de inversión en la bienalidad 2021-2022, la secretaría técnica del OCAD PAZ, debía descontar el monto de proyectos aprobados antes del 31 de diciembre de 2020 de la Asignación para la Paz, que estaban pendientes de ejecución a través del SPGR a 31 de diciembre de 2020.
 - II. **\$6.458.549.298** que corresponden al saldo del mayor recaudo 2017-2018. Frente a estos recursos no existía restricción de aprobación de proyectos en cualquier momento de la vigencia 2021-2022.
 - III. **\$2.143.766.738.682** que corresponden al cupo presupuestal del adelanto que se incorporó en la vigencia 2019-2020 mediante el Decreto 1782 de 2020³⁶, que no fue ejecutado, debe descontar el valor de esos proyectos a los \$2.143.766.738.682. Para saber cuánto de estos recursos estaban disponibles para aprobar nuevos proyectos de inversión en la bienalidad 2021-2022, la secretaría técnica del OCAD PAZ, debía descontar el monto de proyectos

³³ Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

³⁴ Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

³⁵ Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2019-2020 y se adiciona el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías incorporando la Disponibilidad Inicial 2021-2022 y el saldo del mayor recaudo 2017 – 2018.

³⁶ Por el cual se apropia en la Asignación para la Paz del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías 2019-2020 un cupo presupuestal que corresponde al Adelanto para la Paz.



aprobados antes del 31 de diciembre de 2020, de la Asignación para la Paz, que estaban pendientes de ejecución a través del SPGR a 31 de diciembre de 2020.

En síntesis, se tiene que el monto incorporado en el presupuesto del SGR 2021-2022 a través de la Asignación para la PAZ asciende a \$5.802.482.558.875.

9. ¿Por qué cerca del 70% de los recursos a 10 años fueron asignados solo en el 2021, cerca de 4,4 billones de pesos, a través de vigencias futuras?

Respuesta: De conformidad con lo manifestado en la respuesta que antecede, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo 3 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, en el periodo comprendido entre 2020, 2021 y 2022 debía incorporarse al presupuesto del SGR un cupo que, en consideración con lo dispuesto en los artículos 60 y 152 de la Ley 2056 de 2020, correspondía al 70% de los últimos 8 años del Plan de Recursos descontando los costos financieros y operacionales asociados a su adelanto y las vigencias futuras aprobadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020. Es así como por este concepto se incorporaron al presupuesto del SGR 2021-2022 recursos por un monto total de **\$2.219.194.726.005** (\$75.427.987.323 a través del artículo 7 de la Ley 2072 de 2020 y \$2.143.766.738.682 a través del artículo 6 del Decreto 317 de 2021).

En los anteriores términos se considera resuelta la solicitud y se informa que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DGPPN/GR/OAJ

UJ-0922/2022

Anexo: Lo enunciado

Proyectó: Sonia Lorena Ibagón Ávila

Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co